

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Julio 26 de 2017

Edición No. 7.954

GABINETE

LUIS MIGUEL GÓMEZ	Secretario del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario Seccional de Salud
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Educación
MANUEL VIVES ROVIRA	Secretario de Infraestructura
CARLOS GUTIÉRREZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONELL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

1. **DECRETO NUMERO 0348 DEL 25 DE JULIO DE 2017** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0345 DEL 21 DE JULIO DEL 2017, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A CONSULTA PARA REVOCAR EL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE REMOLINO – MAGDALENA”.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

* * *

DECRETO NUMERO 0348 DE 25 JUL 2017

"Por medio del cual se modifica el decreto 0345 del 21 de julio del 2017, mediante el que se convocó a consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las previstas en la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a que la ciudadana MIRLA LUZ CHARRIS PERTUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 26.853.871, actuando como vocera y promotora del Mecanismo de participación ciudadana "revocatoria de mandato por incumplimiento" el día 05 de enero de dos mil diecisiete (2017), inscribió ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Remolino Magdalena, para adelantar Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato, denominado "revocatoria del mandato por incumplimiento", el ente rector electoral a través de la Resolución No 01 del 25 de enero de 2017 declaró el cumplimiento del lleno de requisitos legales y constitucionales establecidos para conceder lo solicitado.

Que en desarrollo de lo expuesto mediante Resolución No 02 de 24 de abril de 2017, el REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE REMOLINO MAGDALENA, dispuso en la parte resolutive del acto lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** certificar el **SI** cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos y de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un Mecanismo de Participación democrática de Revocatoria de Mandato denominada "**Revocatoria del Mandato por incumplimiento**" Radicado RM-2017-09-001-21-058. (...)

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Gobernador del Magdalena de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley 1757 de 2015, para los trámites correspondientes. (...)

Que atendiendo las obligaciones Constitucionales y Legales que le competen al Gobierno Departamental, especialmente en aplicación de los artículos 33 y 43 de la Ley 1757 de 2015, fue expedido el Decreto No 0217 de 2017, por medio del cual convocó para el día 18 de junio del 2017, a consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena

Que la anterior decisión fue objeto de acción de tutela promovida por el ciudadano JOSE DE JESUS NOLASCO HERNANDEZ, ello ante el Juzgado Promiscúo del Pivijay y radicada bajo el N° 2017-00175-00. En tal sentido el Despacho judicial no



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

* * *

DECRETO NUMERO 0348 DE 25 JUL 2017

“Por medio del cual se modifica el decreto 0345 del 21 de julio del 2017, mediante el que se convocó a consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena”

sólo admitió el recurso de amparo, sino que decretó una medida provisional consistente en la suspensión de la jornada de las elecciones de revocatoria programada para el día 18 de junio del 2017. Providencia que fue acatada inmediatamente.

Que posteriormente el Juzgado Promiscuo de Pivijay en sentencia del 12 de julio de 2017, negó por improcedente la acción Constitucional, ordenando consecencialmente levantar la medida provisional impuesta sobre el proceso electoral.

Que atendiendo lo esbozado, la Gobernación del Magdalena expidió el decreto 0345 del 21 de julio del 2017, decidiendo lo siguiente: *“Conforme la parte motiva del presente acto, reanudase el proceso de la citación a la ciudadanía habilitada para votar en la municipalidad a efectos de que, con su voto, absuelva la consulta para revocar el mandato del Alcalde de Remolino- Magdalena”*.

Que el descrito acto dispuso en su artículo segundo: *“Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, Establece como fecha de realización de la consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena, el día domingo 6 de agosto del 2017”*

Que mediante comunicación dirigida por los Delegados del señor Registrador Nacional del Estado Civil, **DOLLY ESTHER ALVARADO RAMOS** y **JOSÉ ASDRÚBAL ZAPATA CANO**, a la Gobernación del Magdalena, los funcionarios del orden nacional solicitaron modificar la fecha de convocatoria del domingo 6 de agosto del cursante año para el día 13 del mismo mes y año. Ello, atendiendo *razones de logística electoral toda vez que la fecha está muy cercana a la revocatoria del Alcalde de Sitio Nuevo. Se justifica la anterior solicitud porque la logística requiere del personal experto de apoyo para estos eventos y poder disponer de la totalidad de los equipos biométricos para garantizar la transparencia en el ingreso de la mejor manera esta importante jornada de mecanismos de participación ciudadana, brindándoles a todas las garantías requeridas para el normal desarrollo de esta jornada de votación*” (sic) [...]

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 120 superior, que sitúa a la Registraduría Nacional del Estado Civil como parte integrante de la organización electoral, y en aplicación a lo señalado por el numeral 11 del artículo 5 del decreto 1010 del 2000, este ente tiene como función Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, en tal sentido, la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, acoge la solicitud presentada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

* * *

DECRETO NUMERO 0348 DE 25 JUL 2017

“Por medio del cual se modifica el decreto 0345 del 21 de julio del 2017, mediante el que se convocó a consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena”

En mérito de lo expuesto

DECRETA

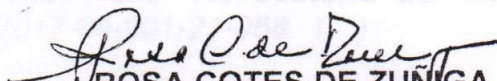
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva del presente acto **MODIFICASE** el artículo segundo del decreto 0345 del 21 de julio del 2017, el cual quedará para todos los efectos administrativos futuros con el siguiente tenor: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, Establécese como fecha de realización de la consulta para revocar el mandato del Alcalde Municipal de Remolino-Magdalena, el día domingo 13 de agosto del 2017

ARTICULO SEGUNDO: Salvo la modificación aquí dispuesta, el articulado restante del decreto 0345 del 2017 quedará como fue establecido primigeniamente.

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los de 2017 **25 JUL 2017**


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernador del Magdalena


LUIS MIGUEL GOMEZ COTES
Secretario del Interior Departamental


EDURDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Jurídica